



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



*"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"*

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 012 -2015-CR/GRC.CUSCO

**POR CUANTO :**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional periodo 2015 – 2018, de fecha quince de enero del año dos mil quince, ha debatido, decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional :

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".*

Que, mediante Ordenanza Regional N°049-2013-CR/GRC-CUSCO, se aprueba el Reglamento Interno de Obligaciones y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco; en el Artículo 13, Inciso F), establece: *"Fijar la Remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros"*, que son las atribuciones del Consejo Regional;

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 15° Literal f) establece: Fijar la Remuneración Mensual del Presidente, y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros. Y en el Artículo 19°, como prescribe el literal a):

*"Los Consejeros tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.*

*El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.*

*El Presidente Regional y Vicepresidenta Regional no tienen derecho a dietas."*

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2006, se modifica la Ley N°28212 y dicta otras medidas, establece en el Artículo 10°, modifíquese los Artículos 1 y 5 de la Ley N° 28212, en los siguientes términos:

Art. 1° (Finalidad de la Ley), *"La presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los altos funcionarios y Autoridades del Estado."*

Art. 5° (De las Dietas), Numeral 5.1: *"Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



*"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"*

Numeral 5.2: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%), de la remuneración mensual del Presidente Regional o del Alcalde correspondiente.;

Finalmente, en el Art. 2º: "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de Julio y Diciembre.

Que, el artículo 24º Inciso h) del Reglamento interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que los Consejeros Regionales tienen Derecho a percibir dietas, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Regional de acuerdo a Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N°046-2006-PCM publicado el 31 de julio del año 2006, se establece en su Artículo 1º, que el monto de la Unidad Remunerativa del sector Público-URSP es la suma de S/. 2 600.00 (Dos Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); monto que a la fecha no surge variación de incremento o reajuste desde la fecha de su aprobación.

Que, visto el Oficio N°003-2015/WSG-CR, del despacho de la Consejería por Chumbivilcas, del Consejero Walter Silva Guevara, que propone el proyecto de Acuerdo Regional para "Fijar la Remuneración del Presidente Regional y las Dietas de los Consejeros Regionales"; que propone:

*"Fijar la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional del Cusco en 5.5 URSP, equivalente a S/. 14 300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Presente año fiscal.*

*Fijar las dietas para los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Cusco, en un 30% del monto percibido por el Presidente Regional, equivalente a S/.4 290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Presente año fiscal."*

Que, habiéndose aprobado la dispensa del Consejero por la Convención, Consejero Guillermo Torres Palomino, para la cuarta Sesión Extraordinaria 2015 del Consejo Regional Cusco, el pleno del Consejo Regional integrado por un Quórum de 15 Consejeros y el Consejero Delegado, puso en debate el Proyecto de Acuerdo mencionado en el considerando anterior, llevándose a cabo al término del debate, la Votación Ordinaria respectiva, siendo el resultado de la votación a efectos de la propuesta planteada: 07 votos a favor, 07 votos en contra y 01 abstención; por lo que, se hace uso del Voto dirimente del Consejero Delegado, en atención a lo dispuesto en el Art. 60º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco; siendo el voto dirimente a Favor de la propuesta presentada.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



*"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"*

Que, siendo una atribución del Consejo Regional Cusco, el fijar la remuneración del Presidente Regional, Vicepresidenta Regional y las dietas de los Consejeros Regionales; y, habiendo un vacío en cuanto a la fórmula del cálculo para la remuneración mensual para el cargo de Vicepresidente Regional; se puso en debate al pleno respecto al monto remunerativo para este cargo; recibiendo la siguientes propuestas: El Consejero Alex Curi León, propone el equivalente a 2.5 URSP, a su vez el consejero Nicanor Umiyauri Ninahumán propone el equivalente a 3.5 URSP, sometiéndose a Votación Ordinaria y siendo el resultado: **08 votos a favor de la propuesta de 2.5 URSP, 06 votos a favor de la propuesta de 3.5 URSP y una abstención**, quedando entonces **aprobado por Mayoría Simple**, acordar el monto de **la remuneración para el cargo de Vicepresidente Regional, el equivalente a 2.5 URSP**, que a efectos de la normativa vigente se realiza en base al cálculo de cada Unidad de Remuneración del Sector Público (URSP), cuyo monto a la fecha se establece en la suma de S/.2 600.00, según Decreto Supremo N°046-2006-PCM, cuyo valor no tuvo variación alguna.

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y acorde al Artículo 15°, Inciso A), de la ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus normas modificatorias, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, la misma que guarda armonía con el Artículo 13° del Reglamento interno de Organizaciones y funciones del Consejo Regional;



ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la Remuneración Mensual del Presidente del Gobierno Regional del Cusco en 5.5 URSP, equivalente a S/. 14 300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Presente año fiscal.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la Remuneración Mensual de la Vicepresidenta del Gobierno Regional del Cusco en 2.5 URSP; equivalente a S/.6 500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Presente año fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar las dietas para los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Cusco, en un 30% del monto percibido por el Presidente Regional, equivalente a S/.4 290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Presente año fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su publicación en la página web de la entidad.



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**

*"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de su lectura y aprobación del acta para proceder a su implementación.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
**Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon**  
CONSEJERO DELEGADO  
PERIODO 2015

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
**Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez**  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL